



Disposición SSPyME- MEC 2/2022. Autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca. Se suspenden hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive los procedimientos para su otorgación

B.O. 18/10/2022

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-23747441- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, y 14 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el marco regulatorio de las Sociedades de Garantía Recíproca se encuentra fundamentalmente previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificatorias, en el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 y en la Resolución N° 21 de fecha 15 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias.

Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades de garantía recíproca deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fija la Autoridad de Aplicación.

Qué, asimismo, en la actualidad, los requisitos y trámites a realizar para petitionar la autorización para funcionar como una nueva Sociedades de Garantía Recíproca, están previstos en el Capítulo II del Anexo de la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Que, en tal sentido al inicio de la presente gestión de gobierno, en el mes de diciembre de 2019, y en razón del estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social del país, se consideró necesario realizar un análisis del mecanismo y requisitos exigibles para la incorporación de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca al Régimen, haciendo foco, fundamentalmente, en la necesidad, conveniencia y pertinencia teniendo en cuenta el estado del régimen en general y, también, puntualmente, en razón del impacto fiscal del régimen y de la incorporación de nuevas sociedades al mismo.

Que es dable aclarar que existen actualmente CUARENTA Y CINCO (45) Sociedades de Garantía Recíproca debidamente autorizadas para funcionar, cada una de las cuales tiene distintas características, y una situación diferente en cuanto al Fondo de Riesgo, apalancamiento, garantías otorgadas, entre otros, y forman parte del sistema de garantías que tiende a facilitar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, diversos fondos de garantía como el FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR), así como otros fondos provinciales o regionales.

Que mediante la Resolución N° 22/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES se suspendieron los procedimientos de autorización de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que dicha medida se fundamentó, básicamente, en la necesidad y conveniencia, en la particular situación del país, de analizar con detalle la posibilidad de generar cambios en el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, con especial atención en los requisitos y procedimientos para la emisión de las citadas autorizaciones.

Que atento el tiempo transcurrido desde la creación del régimen por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, la evolución del mismo y de sus actores, los diversos cambios sufridos por el sistema a lo largo del tiempo así como aquellos implementados a nivel

normativo, los resultados de las auditorías llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación recientemente y, particularmente, los profundos cambios suscitados por la crisis económica imperante en el país, agravada por la pandemia por el Coronavirus COVID-19, en el entramado productivo del cual el sistema de garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas es un importante componente, devenía necesario realizar una evaluación global del Régimen para, de ese modo, analizar con detalle la posibilidad de generar cambios en el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, tendientes a lograr un mayor impacto en el financiamiento para esta categoría de empresas.

Que asimismo, en dicho análisis, se sostuvo, entre otras cuestiones, pero especialmente en el marco de la crisis económica en la que se encuentra el país tal como ha quedado plasmado en la Ley N° 27.541, agravada por la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, el impacto fiscal que el régimen de Sociedades de Garantía Recíproca trae aparejado en virtud de los beneficios fiscales que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones reconoce.

Que posteriormente dicha medida de suspensión fue prorrogada mediante la Resolución N° 108 de fecha 19 de octubre de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que dispuso ampliar el plazo del Artículo 1° de la citada Resolución N° 22/21 por uno nuevo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del día 18 de octubre de 2021.

Que en tal sentido, dicha prórroga se propició atento a que las condiciones por las cuales se había dispuesto la primera suspensión se mantenían y, además, dado que se consideró necesaria la intervención del recientemente creado Consejo Consultivo de Garantías, mediante la Resolución N° 545 de fecha 10 de septiembre de 2021 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, cuyo objetivo principal era justamente asesorar en el desarrollo de las políticas relacionadas con el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).

Que, posteriormente, mediante el expediente citado en el Visto, atento que se mantenían las condiciones que derivaron en la necesidad del dictado de la prórroga antes mencionada, se tramitó una nueva ampliación del plazo de suspensión ampliado por la Resolución N° 108/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, con sustento en el Informe Técnico IF-2022-33532121-APN-DNFP#MDP obrante en el expediente de la referencia, que no fue suscripta produciéndose luego el cambio de autoridades.

Que, en efecto, en junio del corriente año se produjeron cambios de autoridades en el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, primero, y luego en el mes de agosto de 2022, se modificaron la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, con importantes cambios en la estructura organizativa, subsumiendo el nuevo MINISTERIO DE ECONOMÍA al ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y creándose la nueva SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que las razones explicitadas en el Informe Técnico IF-2022-33532121-APN-DNFP#MDP y que motivaron la tramitación de una nueva prórroga del plazo de suspensión establecido por la Resolución N° 108/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, continúan hoy vigentes, y que, además, el devenir de la situación de la economía general del país y las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno Nacional, hacen necesario realizar una evaluación de la situación del Régimen de las Sociedades de Garantía Recíproca y de la cuestión relativa a las autorizaciones para funcionar para nuevas Sociedades de Garantía Recíproca (SGR), con un mayor nivel de detalle, haciendo especialmente hincapié en la evaluación en la cuestión relativa al impacto fiscal.

Que la Coordinación de Evaluación Económica del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca de la Dirección Nacional de Financiamiento Pyme de la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO, mediante el Informe Técnico obrante como IF-2022-109095069-APN-DRSGR#MDP, realizó un análisis en relación al cumplimiento del requisito de asistencia mínima a MiPyMEs por parte de las SGR durante los años 2020, 2021 y 2022, de los Fondos de Riesgo Computables y del grado de solvencia de las SGRs vigentes arribando, como conclusión preliminar, que el Sistema está en condiciones de crecer fuertemente con la cantidad actual de SGRs y que, por lo tanto, no parecería necesario ni menos, urgente, incorporar al mismo nuevas sociedades por lo menos, hasta tanto el análisis de situación antedicho pueda realizarse de forma detallada y en un mejor contexto de la economía del país.

Que, asimismo, conforme lo manifestado por la mencionada Coordinación en el Informe Técnico previamente citado, no se puede dejar de ponderar la cuestión del impacto fiscal que las nuevas autorizaciones a funcionar de nuevas SGRs traerán en razón del beneficio impositivo que establece el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, para los Socios Protectores y Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca, el cual se devenga en el ejercicio fiscal en el cual los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo se efectivizan.

Que en ese sentido, cabe destacar que la emisión de una autorización para funcionar a una nueva Sociedad de Garantía Recíproca, trae aparejado, necesariamente y en forma casi inmediata, un impacto fiscal de relevancia debido a los beneficios impositivos que las normas aplicables prevén en favor de quienes realizan aportes al fondo de riesgo de la mencionada sociedad; todo lo cual debe ser analizado en el caso concreto, resultando una cuestión de suma trascendencia en el actual contexto del país en el cual, la cuestión relativa al impacto fiscal, ha tomado mayor trascendencia.

Que, en este aspecto, a los antecedentes citados en los considerandos de las Resoluciones Nros. 22/21 y 108/21, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se agrega también que el Decreto N° 331 de fecha 16 de junio de 2022 destaca que se han considerando nuevos objetivos y mejores herramientas para dotar al ESTADO NACIONAL de los recursos necesarios para llevar adelante políticas públicas orientadas a un proceso de crecimiento económico y mejora de la distribución del ingreso en los sectores más vulnerables, indicando que para el presente ejercicio se contempla el cumplimiento de los objetivos fiscales y de fortalecimiento de reservas que resultan del Programa Económico apoyado por un acuerdo de Facilidades Extendidas.

Que adicionalmente, sostiene dicha norma, se ha priorizado la aplicación de nuevos recursos tributarios y no tributarios al financiamiento de aquellas políticas públicas prioritarias que definen el Programa Económico del Gobierno Nacional compatibilizando dicha asignación con el logro de resultados fiscales adecuados con un progresivo ordenamiento del escenario macroeconómico.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que, del análisis oportunamente realizado por la Dirección mediante el IF-2022-51993184-APN-SSFYCP#MDP, remitido por medio de la Nota NO-2022-52972852-APN-SSFYCP#MDP a la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, relativo al impacto que en la recaudación impositiva originan los incentivos tributarios contemplados en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 respecto del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca, a fin de tomarlo como antecedente en las tareas de elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto para la Administración Nacional para el año 2022, el costo fiscal estimado del Régimen para el año 2022 fue de un total de PESOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 20.156.364.395) y para el año 2023 de PESOS VEINTITRÉS MIL ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO (\$ 23.011.940.818).

Que es en ese contexto brevemente descripto, que se promueve el dictado del presente acto administrativo, el entendimiento de que el análisis de la cuestión referida a las

autorizaciones a funcionar de nuevas sociedades de garantía recíproca, de gran complejidad en condiciones normales, es extremadamente difícil de realizar y de llegar a conclusiones sostenibles en el tiempo, en el contexto actual de nuestro país.

Que en tal sentido, deviene necesario realizar la revisión de la normativa vigente en materia de, entre otras cuestiones, el procedimiento de autorizaciones de nuevas sociedades de garantía recíproca y que, atento el contexto del Sistema en sí y del país en general, la posible fijación de parámetros o criterios para evaluar la procedencia o no de los pedidos de autorización de nuevas sociedades, debe ser realizado en situaciones de cierta estabilidad, dado que el estudio de lo ocurrido en los últimos años en el régimen puede no ser útil para tomar definiciones idóneas.

Que es así que utilizar la experiencia de lo acontecido en los últimos años en el mercado y en el financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para adoptar definiciones no resulta razonable ni conveniente, teniendo en cuenta la crisis económica que afronta el país desde los años 2018 y 2019, lo acontecido en los años 2020 y 2021, marcados por la renegociación de la deuda y, fundamentalmente, la pandemia por Covid-19 y las medidas excepcionales adoptadas para enfrentarla, y lo que ocurre ahora en el año 2022, con impactos profundos por, entre otras cuestiones, el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, la situación mundial por el conflicto bélico, y la decisión de efectuar una adecuada administración del presupuesto vigente como surge, entre otras, de la reciente Decisión Administrativa N° 826 de fecha 20 de agosto de 2022.

Que, por otra parte, conforme los datos expuestos en el Informe Técnico de la Coordinación de Evaluación Económica del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, no se advierte que la presente medida tenga efectos perjudiciales en el sistema de garantías puesto que se entiende que la mejora en el acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, no depende ni está vinculado a la cantidad de Sociedades de Garantía Recíproca existentes, sino al contexto del país, del financiamiento PyMe, y de los incentivos de las que actualmente están en funcionamiento para otorgar garantías y atraer nuevas MiPyMes a su cartera.

Que, por todo lo expuesto, se considera necesario y conveniente suspender a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 22/21 y prorrogado por el Artículo 1° de la Resolución N° 108/21 ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° 14 de fecha 29 de septiembre de 2022 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó a la SUBSECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA el ejercicio de las funciones establecidas en el Título II de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en la Resolución N° 21/21 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y en toda normativa complementaria y concordante.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y en la Resolución N° 14/22 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndense, a partir del vencimiento del plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución N° 22 de fecha 20 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2022 inclusive, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Tomas Bernardo Canosa Argerich